

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL ~~DEL CIRCULO~~
ARMENIA QUINDIO.

E.

S.

D.



REF: CONTESTACIÓN DEMANDA DE DECLARACION
DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
CONTRA: LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ
Radicado: 630014003004-2019-00409-00

OMAR JULIAN URIBE HURTADO, mayor de edad, de esta vencida, identificado como aparece al pie de mi firma; abogado en ejercicio con T. P. No. 125.099 del C. S. de la J.; obrando en nombre y re presentación de la demandada señora LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, de conformidad con poder especial que esta me confirió, por medio del presente procedo dentro del término de Ley a descorrer el TRASLADO de la demanda conforme sigue:

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO PARCIALMENTE, TODA VEZ QUE, por medio de la escritura número 1.286 de fecha 07 de abril del año 2.009, otorgada en la notaria primera de Armenia Quindío, las señoras CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIRREZ, suscribieron en favor del señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, la respectiva escritura de compraventa y desde esa misma fecha y no como se manifiesta en la demanda, la entrega del inmueble solo se efectuó hasta el día 07 de abril de 2.009.-

Con relación a la promesa de venta del 30 de enero de 2.008, en ningún aparte de esta promesa aparecen las firmas de las señoras CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIRREZ, pues quien aparece firmando como apoderado es el señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, y dentro de la promesa de venta no se vislumbra con que clase de poder actuó el señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, pues en ninguno de sus apartes o cláusulas quedo dicha prueba.-

Dentro de la promesa dice que transfiere el 100% de la propiedad lo cual fuera de ser

21

un error es una falsedad ideológica y material, ya que vincula derechos de menor de edad, ya que la niña LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, para la fecha de la promesa o sea el 30 de enero de 2008, apenas tenía doce (12) años de edad, y como es bien sabido por las parte y lo establece la ley ese derecho del 25% estaba por fuera del comercio, derecho del 25% que se encontraba por fuera del comercio y no se podía comprometer, sin una licencia judicial, la cual nunca se tramito.

Además como se dijo anteriormente el señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, adquirió los derechos del 75%, y tenía pleno conocimiento que el otro derecho del 25%, no se podía enajenar por ser un derecho de un menor de edad, para lo cual allego a este libelo de contestación el registro civil de nacimiento de la demandada.

Tampoco es cierto que el inmueble fuera entrega y posesión del 100% del inmueble citado, fuera el día 31 de enero de 2.008, por lo anteriormente expresado que solo fue entregado el 75% ya que el otro 25% era una cuota de menor de edad, para lo cual el vendedor no podía disponer de cuotas de menor de edad, por ser un error y una falsedad ideológica y material.

Por otra parte las señoras CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, nunca efectuaron la transferencia de que habla la promesa de venta que suscribió el señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, pues las señora CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, cambiaron la fecha de su domicilio para la ciudad de Manizales el día 03 de enero de 2.006, dejando al señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, encargado del inmueble pero para rentarlo únicamente, con sorpresa viendo que el señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, nunca respondió por los cánones de Arrendamiento vinieron a la casa después de dos (2) años y nos encontramos con la sorpresa de que mi hermano señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, había vendido el inmueble al señor ALEXANDER PEREZ CASTRO.-

Nunca nosotras CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, hemos tenido negociaciones con el señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, lo cual manifestaremos en las declaraciones en el presente proceso, todas las negociaciones las efectuó el señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, quien es hermano de la señora CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO.-

Las señora CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, nunca recibieron dineros del señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, por la supuesta venta del inmueble objeto del litigio, todos los dineros los acaparo el señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, de forma arbitraria.

Las señoras CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, nunca suscribieron ningún tipo de poder para que el señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, el señor todo lo hizo de manera fraudulenta, la escritura se firmó, para evitar problemas con el señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO.-

NO ES CIERTO tampoco que la posesión la entregaron desde el 31 de enero de 2.008, momento en que se entregó una cantidad de dinero en arras, pues dentro de la promesa nunca se pactaron arras de ninguna naturaleza, las señora CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, nunca entregaron la posesión del 100%, pues ellas nunca negociaron el predio con el señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, POR LO ANTERIOR NUNCA PUDIERON HABER

OR

ENTREGADO DICHA POSESION, por como consta en los títulos para esta supuesta fecha 31 de enero de 2..08, la cuota de la señora LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, se encontraba fuera del comercio, por ser esta menor de edad, y solo hasta el 02 de mayo del año 2.013, la señora LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, CUMPLIO LA MAYORIA DE EDAD, O SEA LOS 18 AÑOS, PARA QUE LA CUOTA DEL 25% SE PUDIERA TRANSFERIR.-

AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, YA QUE LAS SEÑORA CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, no autorizaron la negociación de la promesa, en virtud de que nunca existió poder en favor del señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, como este lo manifiesta dentro de la citada promesa, Y FUERA DE LO ANTERIOR, para el día de la entrega del inmueble la señora LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, era menor de edad, y el derecho del 25% se encontraba fuera del comercio, por ser esta menor de edad, QUE SE PRUEBE POR LA PARTE ACTORA LA POSESION QUE PRESUNTAMENTE HA EJERCIDO PUES LE INCUMBE LA CARGA PROCESAL PROBAR LA POSESION ALEGADA PUES CON LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA DEMANDA NO ALCANZA A PROBAR DICHO ACERTO PUES ES NECESARIO ACREDITAR ANTE EL JUZGADOR, LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE EL INMUEBLE TALES COMO REPARACIONES LOCATIVAS, YA SEAN SUNTUARIAS O NECESARIAS, CONSTRUCCION DE NUEVAS OBRAS INTERIORES O EXTERIORES, PAGO DE LOS CONTRATISTAS QUE REALIZARON LAS OBRAS DE CONTRUCCION EN EL INMUEBLE, Y SITUACION QUE BRILLA POR SU AUSENCIA EN LA DEMANDA INCOHADA.-

AL HECHO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO EN CUANTO A LA ESCRITURA 3.783 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIUCULO DE ARMENIA, ESTA PROBADO CON LA ESCRITURA, PUES ESTA REGISTRADA EN CERTIFICADO DE TRADICION, PERO NO ES CIERTO EN CUANTO AL 25% DE LA POSESION DE LA MENOR PARA EL MOMENTO LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, QUE MANIFIESTA QUE HACE MAS DE DIEZ AÑOS Y EJERCE POSESION DE MANERA PACIFICA, COMO SE DIJO ANTERIORMENTE CUANDO EL SEÑOR ALEXANDER PEREZ CASTRO TOMO POSESION DEL INMUEBLE, SOLO TOMO POSESION DEL 75%, YA QUE EL 25% ERA DE UN DERECHO DE UN MENOR DE EDAD Y POR NINGUN MOTIVO PODIA TOMAR POSESION POR SER UN DERECHO DE UN MENOR DE EDAD, PARA LA FECHA LA MENOR SOLO TENIA 12 AÑOS DE EDAD.

LAS SEÑORA CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, no autorizaron la negociación de la promesa, en virtud de que nunca existió poder en favor del señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, como este lo manifiesta dentro de la citada promesa.-

3

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO, LAS SEÑORA CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, no autorizaron la negociación de la promesa, en virtud de que nunca existió poder en favor del señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, como este lo manifiesta dentro de la citada promesa, y aunado a lo anterior el derecho de la señora LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, no se transfirió, por ser ella menor de edad tan solo poseía **TRECE (13) años**, pues nació el día dos (2) de Mayo del año 1.995, para cuando se efectuó la escritura numero 1.286 de fecha 07 de abril del año 2.009, otorgada en la notaria primera de Armenia Quindío, por parte de las señoras CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, al señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, este sabia de que la niña era menor de edad, y se comprometió a esperar hasta el día en que esta fuera mayor de edad, para poder efectuar la escritura de venta.-

La señora LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, solo cumplió la mayoría de edad, el día 02 de mayo de 2.013, y solo han transcurrido 6 años desde que esta es mayor de edad, pues adquirió la mayoría de edad como ya se dijo el 02 de mayo de 2.013.-

Como lo manifesté señores juez anteriormente, el señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, tuvo conocimiento que la señorita LUIS MARIA PANESO GUTIERREZ, para la época de la escritura era menor de edad y aun así se efectuó la promesa y la escritura solo por el 75% de las cuotas de las personas mayores que podían vender el derecho.-

El señor Alexander Pérez Castro transfirió tan solo el día 31 de NOVIEMBRE DE 2.018 , por escritura pública número 3.783 otorgada en la Notaria Primera de Armenia Quindío, los derechos del 75% de dicho inmueble a la señora PAULA ANDREA GOMEZ MORENO.-

El señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, no ha ejercido de manera pacífica la posesión de dicho inmueble, en virtud de que la esposa de este se ha acercado en varias ocasiones al señor FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA, padre de Luisa María Paneso Gutiérrez, a negociar el derecho sobre dicho inmueble, siempre han tenido la dirección de trabajo de este pues es una persona publica en la ciudad de Armenia Quindío, de amplio conocimiento en toda la ciudad.-

AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO QUE SE PRUEBE, LAS SEÑORA CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, no autorizaron la negociación de la promesa, en virtud de que nunca existió poder en favor del señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, como este lo manifiesta dentro de la citada promesa, sumado a lo anterior señor JUEZ LA DUEÑA DEL DERECHO DEL 25% O SEA LA SEÑORA LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, TAN SOLO EN EL AÑO 2.013 ADQUIRIÓ LA MAYORIA DE EDAD, por ningún motivo antes de esta época se podía negociar este derecho del 25%, por ser derechos de menor de edad,

por lo anterior no se puede manifestar que existen sumas de posesiones de ninguna especie.-

AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO SEÑOR JUEZ TODA VEZ QUE COMO SE DIJO EN EL NUMERAL ANTERIOR LA SEÑORA LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, TAN SOLO EN EL AÑO 2.013 ADQUIRIÓ LA MAYORIA DE EDAD, por ningún motivo antes de esta época se podía negociar este derecho del 25%, por ser derechos de menor de edad, siempre la posesión se ha interrumpido por ser derechos de menor de edad los involucrados EN EL LITIGIO DENTRO DEL PRESENTE INMUEBLE.-

LAS SEÑORA CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, no autorizaron la negociación de la promesa, en virtud de que nunca existió poder en favor del señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, como este lo manifiesta dentro de la citada promesa.-

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO SEÑOR JUEZ TODA VEZ QUE COMO SE DIJO EN EL NUMERAL ANTERIOR LA SEÑORA LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, TAN SOLO EN EL AÑO 2.013 ADQUIRIÓ LA MAYORIA DE EDAD, por ningún motivo antes de esta época se podía negociar este derecho del 25%, por ser derechos de menor de edad.-

LAS SEÑORA CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, no autorizaron la negociación de la promesa, en virtud de que nunca existió poder en favor del señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, como este lo manifiesta dentro de la citada promesa, POR LO ANTERIORMENTE NARRADO SEÑOR JUEZ NO HAN TRASCURRIDO 11 AÑOS DE PAGAR SERVICIOS PÚBLICOS, PAGAR IMPUESTOS, YA QUE SOLO HASTA EL 02 DE MAYO DE 2.013, LA SEÑORA LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, OBTUVO LA MAYORIA DE EDAD Y HASTA LA FECHA, SOLO HAN TRASCURRIDO 6 años, de que se pueda, tramitar una prescripción por prescripción, como lo pretende la señora PAULA ANDREA GOMEZ MORENO.-

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO SEÑOR JUEZ TODA VEZ QUE COMO SE DIJO EN EL NUMERAL ANTERIOR LA SEÑORA LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, TAN SOLO EN EL AÑO 2.013 ADQUIRIÓ LA MAYORIA DE EDAD , por ningún motivo antes de esta época se podía negociar este derecho del 25%, por ser derechos de menor de edad y no ha transcurrido el tiempo para poder tramitar como lo pretende la señora PAULA ANDREA GOMEZ MORENO, usucapir el 25% de la cuota parte del inmueble, porque hasta el 03 de mayo del año 2.013, la señora **LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, obtuvo la mayoría de edad, fuera de eso señor juez las señoras**

18

CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, no autorizaron la negociación de la promesa, en virtud de que nunca existió poder en favor del señor **JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, como este lo manifiesta dentro de la citada promesa, como tal tampoco podían hacer uso ni transferir el derecho de la menor de edad señorita PARA LA EPOCA **LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ.-**

AL HECHO DECIMO: No en cierto, toda vez que el señor **ALEXANDER PEREZ CASTRO**, ha tenido contacto con el progenitor de la señora **LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, Y SE PROBARA DENTRO DEL PROCESO.**

Igualmente el señor **FERNANDO PANESO ZULUAGA**, fue directamente a la casa objeto del litigio a decirle a la señora que él era el padre de la menor, para cuadrar dicha cuota y nunca tuvo respuesta por parte de la señora **PAULA ANDREA GOMEZ MORENO.-**

Señor Juez tanto el señor **ALEXANDER PEREZ CASTRO**, está faltando a la verdad, en el sentido de manifestar el paradero, la dirección, teléfonos y email de la demandada, para lo cual anexo seis correos electrónicos del señor **JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS**, quien es el abogado de confianza del señor **ALEXANDER PEREZ CASTRO**, donde le solicita a la madre de **LUIS MARIA PANESO GUTIERREZ**, o sea a la señora **CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO**, en donde claramente se lee que se necesita la Licencia Judicial de la menor Luisa María, correos de fecha 3/07/2008, hora 2.41 pm., Clara, buen día no olvide hacerme llegar los poderes para la firma de la escritura de la casa del limonar Gracias, Alexander.-

Correos de varias fecha (3/074/2008; 09/08/2008; 16/014/2009; 16/01/2009 Y 17/01/2009), efectuados al abogado **JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS**, como ya se dijo Abogado del señor **ALEXANDER PEREZ CASTRO.-**

Correo enviado al señor **JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, de parte de la señora **CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO**, donde hace claridad del negocio que eswte ultimo se robó el inmueble.-

A LAS PRETENSIONES:

Con FUNDAMENTO en lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por ser improcedente toda vez que solo hasta el 92 de mayo del año 2.013, la señora **LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ** cumplió la mayoría de edad, y solo han transcurrido 6 años desde que la señora **LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ**, adquirió la mayoría de edad, y en consecuencia solicito al señor juez, en el momento oportuno, absolver a mi poderdante señora **LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ**, de las

pretensiones elevadas en su contra y condenar en costas a la parte actora incluyendo las agencias en derecho.-

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR ME PERMITO PRESENTAR LOS SIGUIENTES:
ECEPCIONES DE MERITO O DE FONDO: ✓

Le manifiesto al señor Juez, que propongo las siguientes excepciones de fondo o merito, para que el señor juez, se sirva resolverlas en el término procesal para. ello, y las cuales son:

1.- Excepción de mérito denominada : "IMPOSIBILIDAD DE ADQUIRIR LA CUOTA POR PRESCRIPCIÓN".-

Se fundamente y consiste esta esta excepción, en que la parte actora, aduce poseer en forma ordinaria y por el tiempo que exige la ley para declarar pertenencia de la cuota inmobiliaria, por posesión ejercida con ánimo de señor y dueño del señor ALEXANDER PEREZ CASTRO y PAULA ANDREA GOMEZ MORENO, y por un lapso de tiempo de once años y un mes.

La parte actora está obligada a probar la suma de dichas posesiones por los medios previstos en la Ley, téngase en cuenta por parte del juzgado que la cuota parte que se pretende USUCAPIR, desde el primer momento de la transferencia, o sea la promesa de venta de fecha 2 de enero de 2.008, siempre han transferido derechos que correspondían a cuotas de una menor de edad, pues a la fecha de dicha promesa de venta la dueña de la cuota señora LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, tenía tan solo 12 años de edad, por lo que dicha cuota se encontraba por fuera del comercio, por ser esta cuota como se dijo anteriormente cuota de menor de edad.-

Un promesa de venta como lo dice la corte suprema de justicia en su sentencia S-SC-12323-15, RADICADO No. 41001-31-03-004-2010-00011-01 del 11 de septiembre de 2.015, por medio de una promesa de venta Por regla general, quien obrando como propietario pleno celebra promesa de contrato en esas condiciones, sigue conservando el derecho de dominio; apenas contrae obligación de hacer, esto es, la de celebrar el contrato prometido, pero no ejecuta la tradición, tampoco la promesa envuelve la ejecución de una obligación de dar el derecho de dominio, simplemente apareja la de celebrar el contrato; APENAS ENTREGA LA TENENCIA MAS NO LA POSESIÓN DE QUIEN ES DUEÑO. Ni aun señalando que transfiere la posesión material 6 *Ibidem*. Referencia: 41001-31-03-004-2010-00011-01 13 al prometiende comprador y asentando que desde ese momento lo torna poseedor, puede éste reclamar la adjunción de esas posesiones porque el solo el hecho de demandar el derecho de dominio a su favor implica psíquica y conceptualmente combatir abiertamente al verus domini, y esta confrontación significa la ruptura automática y de pleno derecho del consentimiento que supone el negocio jurídico, y por supuesto, del conector, como elemento estructural de la suma de posesiones para que esta resulte válida. Esto es así, por cuanto el usucapiante al demandar al

verdadero propietario o a quien se crea con derechos inscritos, desde una perspectiva objetiva como subjetiva, desquicia y rompe el consentimiento insito en el contrato, negocio o convenio que serviría para anudar las posesiones aditadas con aquél. Como corolario, quien en estas circunstancias demanda la declaración de pertenencia, rehúsa "in radice" cumplir lo pactado en el contrato que ha prometido celebrar.

Acepta la existencia de la promesa de contrato como instrumento para edificar la suma de posesiones reclamada, pero al mismo tiempo, negativamente la desecha para deshonorar y desobedecer su ejecución. Reclama efectos jurídicos para demostrar la existencia del tiempo suficiente para usucapir merced al de quien poseyó la cosa como propietario, postulando su útil añadidura; pero niega del todo el gobierno del negocio jurídico inserto en la promesa, para desconocer los derechos y obligaciones que la misma convención le impone frente al propietario. Quien deriva por virtud del negocio jurídico, derechos del verus domini y se pretende poseedor, debe mostrar sin penumbra alguna que intervenció su condición de tenedor por la de poseedor. Muy por el contrario, si pretende el cumplimiento del contrato, debe aceptar expresamente la existencia del mismo y pregonar que su tradente es verdaderamente propietario para que haya tradición válida; ahora, si repudia el negocio jurídico para amotinarse contra la convención debe aportar prueba convincente de su disentimiento de los derechos del causahabiente, demostrando la transformación de tenedor por la de propietario. Solamente rechazando ese negocio jurídico puede tomar su condición de tenedor en poseedor.

Como se viene manifestando señor juez la promesa de venta suscrita con el señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, contiene una falsedad, por cuanto se transmitieron derechos de menor de edad, lo cual está por fuera de la ley, por cuanto los derechos de una menor de edad, solo se transmiten por medio de una licencia judicial, y aunado a lo anterior la cuota de la menor solo puede ser objeto de USUCAPIR, a partir del momento en que el menor cumpla la mayoría de edad, en este caso la cuota solo es objeto de USUCAPIR, a partir del día dos (2) de mayo del año 2.013, día en que la señora LUSIA MARIA PANESO GUTIERREZ, cumple su mayoría de edad, y a la fecha solo han transcurrido 6 años, por lo anterior no hay lugar a poder exigir una demanda por PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en virtud de que no cumple con el requisito que dice la ley para impetrar dicha demanda.-

Señor juez por los hechos y motivos antes expuestos le manifiesto que ni la señora dueña actual del inmueble PAULA ANDREA GOMEZ MORENO, ni el señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, han consolidado el derecho de que trata el artículo 2.531 del Código Civil, prescripción extraordinaria, pues no han transcurrido los diez (10) años a que hace alusión el artículo mencionado que dice: " Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción.".- Pues como se transfirieron Inicialmente derechos del 25% de una menor de edad, esta interrumpida la

prescripción pretendida por la señora PAULA ANDREA GOMEZ MORENO, ya que la cuota de la señora LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, solo viene a ser objeto de USUCAPIR a partir de su mayoría de edad, como lo estipula la ley y solo hasta el día 2 de mayo de 2.013, el señor ALEXANDER PEREZ CASTRO, podía pretender USUCAPIR el derecho del 25% de la señora LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ.-

1.1.- Medios de Prueba: Téngase como prueba de esta excepción, los siguientes documentos relacionados en el acápite de las "pruebas" aportadas por la parte actora, como el Original de la promesa de compraventa del inmueble con fecha del 30 de enero de 2.008, donde el señor JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO, supuestamente obra como apoderado de la señoras CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO Y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, prometiendo transferir el 100% de un inmueble lo cual es improcedente por verse en ella involucrados el 25% de cuotas de una menor de edad.-

Igualmente téngase como prueba LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LA SEÑORA LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, para demostrar su fecha de nacimiento, para compararla posteriormente, con las escrituras y fechas para poder demostrar que no hay derecho adquirido en la ley para interponer la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, por haber vinculado derechos de menor de edad, los cuales se encontraban fuera del comercio para dicha época de la negociación .-

1.2.- PETICION: POR LOS HECHOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS SOLICITO COMEDIDAMENTE AL SEÑOR JUEZ, SE SIRVA DECLARAR POROBADA LA EXCEPCIÓN DE MERITO RELACIONADA ANTERIORMENTE EN ESTE ACAPITE

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba señor Juez, la promesa de compraventa de fecha 30 de enero de 2.008, firmada por el señor JAIRO ANTONIO GUTIEEREZ OROZCO, en donde obra como dice la promesa en nombre y representación de las señoras CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO Y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, en donde en la cláusula SEPTIMA, dice: "SEPTIMA: ENTREGA DEL INMUEBLE: La entrega y posesión del 100% del inmueble citado.....

Las señoras CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO y LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, nunca autorizaron al señor vender el inmueble y nunca se beneficiaron con la venta del inmueble.

PRUEBA TESTIMONIAL_

- Solicito señor juez cuando el juzgado lo designe, fijar fecha y hora, para realizar

9

interrogatorio de parte a la señora **CLARA MERCEDES GUTIERREZ OROZCO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.913.515, en interrogatorio que realizare en sobre cerrado o verbal, el día indicado POR SU DESPACHO.

- Solicito señor juez cuando el juzgado lo designe, fijar fecha y hora, para realizar interrogatorio de parte a la señora **LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.892.050, en interrogatorio que realizare en sobre cerrado o verbal, el día indicado POR SU DESPACHO.
- Solicito señor juez cuando el juzgado lo designe, fijar fecha y hora, para realizar interrogatorio de parte al señor **FERNANDO AUGUSTO PANESO ZULUAGA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.539.634 quien reside en la Urbanización Las Ramblas, Bloque B, apartamento 704, de Armenia Quindío, en interrogatorio que realizare en sobre cerrado o verbal, el día indicado POR SU DESPACHO.
- Solicito señor juez cuando el juzgado lo designe, fijar fecha y hora, para realizar interrogatorio de parte al señor **JAIRO ANTONIO GUTIERREZ OROZCO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.560.544, DE QUIEN SE DESCONOCE SU RESIDENCIA, en interrogatorio que realizare en sobre cerrado o verbal, el día indicado POR SU DESPACHO.

Solicito al señor Juez se sirva darle el valor probatorio hasta donde la ley lo permita, a los documentos que acompaño con esta contestación de la demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho CODIGO CIVIL TITULO XLI DEL LA PRESCRIPCION, CAPITULO I DE LE PRESCRIPCION EN GENERAL Art. 2513 Y SS., del Código General del Proceso Artículo 375 y ss.

COMPETENCIA: La tiene su despacho por estar conociendo de la demanda principal.

ANEXOS:

- Poder para la actuación judicial.
- Copia de la sentencia S-SC-12323-15, RADICADO No. 41001-31-03-004-2010-00011-01 del 11 de septiembre de 2.015.-

DIRECCIONES:

Las partes en los lugares señalados en la demanda principal.

El suscrito en la carrera 13, número 17-22, del área urbana de Armenia Quindío.-

Correo electrónico julianfelipe101@yahoo.com.co

La demandada señora LUISA MARIA PANESO GITUERREZ, quien residen en el
Condominio Aguazul casa H7, del área urbana de Armenia Quindío.-

Correo electrónico luismpanesog95@gmail.com

Atentamente;



~~OMAR JULIAN URIBE HURTADO.~~

C. C. No. 7.557. 848 de Armenia Quindio.-

T. P. No. 125.099 del C. S. De la J.



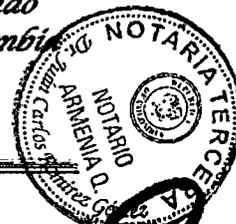
OMAR JULIAN URIBE HURTADO

Abogado

Universidad la Gran Colombia

Carrera 13, # 17-22 - Local 7 Primer piso - Armenia Q.

Tel 7 44 24 17 - Cel. 310 432 15 92



SEÑOR

JUEGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

RADICADO 630014003004-2019-00409-00

ARMENIA QUINDIO.

REF: PODER ESPECIAL.

L.C. -

LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, mayor de edad, vecina y residente en ARMENIA QUINDIO, de transito por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.842.287 expedida en Armenia Quindío, otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, como en derecho se requiera al señor OMAR JULIAN URIBE HURTADO, mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula número 7.557.848 expedida en Armenia Quindío, ABOGADO en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 125.099 del C.S.J., Para que Obrando en nombre y representación de la señora LUISA MARIA PANESSO GUTIERREZ, conteste y tramite y lleve hasta su terminación, contestación de demanda de DELCLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por la señora **PAULA ANDREA PEREZ MORENO**, sobre un lote de terreno, mejorado con casa de habitación en el área urbana de Armenia Quindío, LOTE 3 DE LA MANZANA 2 PRIMERA ETAPA, URBANIZACION EL LIMONAR, comprendido dentro de los siguientes linderos: ## POR EL NORTE; EN 6.00 METROS CON LOTE NUMERO 10 DE LA MANZANA DOS ; POR EL OCCIDENTE, EN 12,00 METROS CON EL LOTE NÚMERO DOS (2) DE LA MANZANÀ DOS (2); POR EL SUR, EN 6.00 METROS CON ZONA VERDE QUE LA SEPARA DE LA VIA PEATONAL, QUE SEPARA LA MANZANA 2 DE LA MANZANA 1; POR EL ORIENTE; EN 12,00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 4 DE LA MANZANA DOS (#2).- ##

Queda mi apoderado ampliamente facultado conforme al CAPITULO III PROCESO DIVISORIO, ARTICULO 406 Y SIGUENTES del Código General del Proceso, Además de las especiales de RECIBIR, TRANSIGUIR, CONCILIAR, RENUNCIAR, SUSTITUIR EL PRESENTE PODER A FAVOR DE UN PROFESIONAL DEL DERECHO, REASUMIR, SOLICITAR PRUEBAS, PRESENTAR RECURSOS, NULIDADES, TACHAS DE FALSEDAD, TUTELAS EN RELACION CON EL PROCESO, ALLANARSE, SOLICITAR PERITAJES, AVALUOS, INSPECCIONES JUDICIALES CEDER LOS DERECHOS LITIGIOSOS, CONTESTAR LA RECONVENCION Y PROCESOS REINVIATORIOS Y CUALQUIER OTRA DILIGENCIA ATINENETE AL MADATO CONFERIDO.-

Para los fines aquí indicados, ruego a Usted se sirva tener al doctor OMAR JULIAN URIBE HURTADO, como mi representante legal con las más amplias facultades, y reconocerle personería jurídica para actuar válidamente dentro del presente negocio.

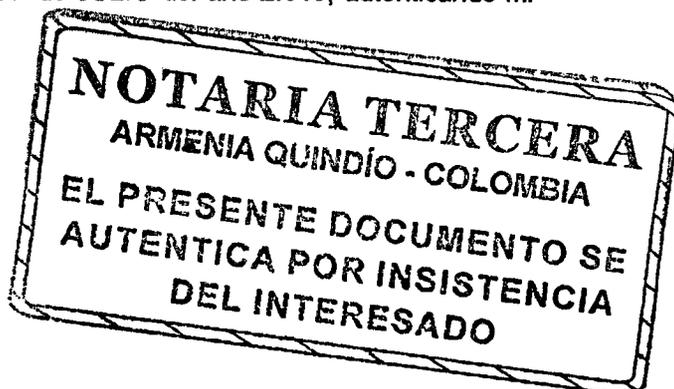
Para constancia de lo anterior, firmo en Armenia Q., hoy 24 de JULIO del año 2.019, autenticando mi firma ante notario público.

Luisa de Pango
 LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ
 C.C. # 1.053.842.287

cepto: OMAR JULIAN URIBE HURTADO

C.C. # 7.557-848 DE ARMENIA QUINDIO.-

T.P. # 125.099 DEL C.S.J.-





COMMUNICATIONS
FIRST



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Armenia, compareció:

LUISA MARIA PANESO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1053842287 declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luisa M^a Paneso G.

----- Firma autógrafa -----



5v05t9cab8d8
24/07/2019 - 11:54:57:830



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.



JUAN CARLOS RAMÍREZ GÓMEZ
Notario tres (3) del Círculo de Armenia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5v05t9cab8d8

CONFIDENTIAL

- Outlook
- + Mensaje nuevo
- Favoritos
- Lpaneso21@gmail...
- Bandeja de e... 293
- HIJA MIA
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 293
- Correo no desea... 8
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 1
- Archivo
- Conversation Hist...
- COSMITET
- DÍOS ES MI PA... 17
- diplomados 79
- FERNANDO MON...
- JAIDEN 2
- luisfleitor
- mensajes y algo m...
- mensajes y algo m...
- Notas
- Carpeta nueva

← alexander Filtros ▾ 🔍 ⚙️ ⏪ ?

↩ Responder ▾ 🗑 Eliminar 📁 Archivo ⏸ No deseado ▾ 📁 Mover a ▾ 🏷 Categorizar ▾ ... ↑

(Sin asunto)

 clara mercedes gutierrez orozco
 Jue 3/07/2008 2:41 PM ↩ ⏪ → ...

JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS ☑

Doctor me ha llamado varias veces el Dr zapata y la verdad es QUE NO ESTAN INTERESADOS en recibir ese 75% sino en los tramites de licncia judicial de Luisa María, hace 1 y medio le entregue el poder.....me informa que pasa con eso? que tramites ha hecho? en que va? el señor NO ESTA INTERESADO EN NADA MAS Y ESO DEPENDE SOLO DE USTED

Gracias

Explore the seven wonders of the world [Learn more!](#)

J JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS <jairoalex@h
 otmail.com> ↩ ⏪ → ...

Jue 3/07/2008 12:44 PM
 Usted ☑

Clara, buen día, no olvide hacerme llegar los poderes para la firma de la escritura de la casa del limonar
 Gracias. Alexander.

Get news, entertainment and everything you care about at Live.com. [Check it out!](#)

Actualizar a Office
 365 con
 Características de
 Outlook Premium

104

- Outlook
- + Mensaje nuevo
- Favoritos
- Lpaneso21@gmail...
- Bandeja de e... 293
- HUA MIA
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 293
- Correo no desea... 8
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 1
- Archivo
- Conversation Hist...
- COSMITET
- DIOS ES MI PA... 17
- diplomados 79
- FERNANDO MON...
- JAIDEN 2
- luisfleitor
- mensajes y algo m...
- mensajes y algo m...
- Notas
- Carpeta nueva

← alexander Filtros ▾ 🔍 ⚙️ 📧 ?

↩ Responder ▾ 🗑 Eliminar 📁 Archivo 🚫 No deseado ▾ 📁 Mover a ▾ 🏷 Categorizar ▾ ... ↑

SOLICITUD DOCUMENTACION

J JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS <jairoalex@h
otmail.com> ↶ ↷ → ...

Mar 19/08/2008 5:10 PM
Usted ☑

Clara, espero tenga una buena semana, le recuerdo nuevamente, y de acuerdo a nuestras conversaciones telefónicas, que para iniciar el tramite de la solicitud de licencia judicial para la venta del bien de su hija menor, es necesario presentar en la demanda correspondiente, la copia auténtica de la liquidación de sociedad conyugal y del registro (copia auténtica) de matrimonio, donde aparece la nota marginal de Divorcio.
Le recuerdo nuevamente la dirección para el envío de correspondencia-Carrera 23B No. 10A 25 Barrio Granada de Armenia.-

Alexander Castañeda.

Connect to the next generation of MSN Messenger [Get it now!](#)

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

105

- ☰ Outlook
- ☰ + Mensaje nuevo
- ∨ Favoritos
- 👤 Lpaneso21@gmail...
- 📧 Bandeja de e... 293
- 👤 HIJA MIA
- ➕ Agregar favorito
- ∨ Carpetas
- 📧 Bandeja de e... 293
- 🕒 Correo no desea... 8
- ✍ Borradores 4
- Elementos enviados
- 🗑 Elementos elimi... 1
- 📁 Archivo
- 🗨 Conversation Hist...
- COSMITET
- DIOS ES MI PA... 17
- diplomados 79
- FERNANDO MON...
- JAIDEN 2
- luisifleitor
- mensajes y algo m...
- mensajes y algo m...
- Notas
- Carpeta nueva

← alexander Filtros 🔽 🔍 Ⓢ ⚙️ ⏪ ?

↩ Responder ∨ 🗑 Eliminar 📁 Archivo 🕒 No deseado ∨ 📁 Mover a ∨ 🏷 Categorizar ∨ ... ↑

SOLICITUD INMEDIATA DE DOCUMENTACION



clara mercedes gutierrez orooco
 Vie 16/01/2009 10:52 AM
 JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS ∨

↩ ⏪ → ...

Alexander:

Como ha sido humanamente imposible que usted conteste su celular me permito solicitarle lo siguiente:

A mas tardar para el lunes a las 8 a.m. necesito que usted nos haga entrega de:

Todo la documentacion que nos pertenece y usted nos tiene desde hace 9 meses, misma que recibio con \$300.000 , y con la cual no hizo absolutamente nada.

- Paz y salvo a favor de nosotras para poder contratar con nuevo abogado, la realizacion del trabajo por el cual de buena fe y con toda la sinceridad del mundo le pedimos a usted hacer, buena fe , de la que usted en su muy cuestionable actuar , asalto y abuso como a bien tuvo, prueba de ello es pedir dineros para fotocopias y luego decir que usted nunca las solicito porque en el quindio hay 20.000 divorcios y que como hacia usted para ir a una notaria y averiguar **POR FAVOR!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!** no insulte nuestra inteligencia.

- El doctor Alquivar abogado de la contraparte asi como los apoderados de el , ya estan advertidos **QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA**, deberan volver a entregar dinero a usted como lo hicieron el año anterior (75,000 para fotocopias) y de la cual tienen recibo firmado por usted, igualmente saben que lo desautorizamos para actuar a favor nuestro.

-Esta exigencia de entrega de documentacion no es negociable ni tratable, si el lunes a las 8 de la mañana esa documentacion no esta en nuestras manos mi hija actuara ante el Consejo Superior de la Judicatura.

- Por este mismo medio, digame en donde debe recoger ella el lunes a las 8 del mañana estos documento, de los cuales **NO DEBE FALTAR NINGUNO Y MENOS EL PAZ Y SALVO QUE USTED NOS DEBE POR OBLIGACION EXPEDIR**, maxime si se tiene en cuenta que nunca hizo nada.

CLARA M GUTIERREZ O
CC NO 41913115

Explore the seven wonders of the world [Learn more!](#)

📌 Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

206

- Outlook
- + Mensaje nuevo
- Favoritos
- Lpaneso21@gmail...
- Bandeja de e... 293
- HIJA MIA
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 293
- Correo no desea... 8
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 1
- Archivo
- Conversation Hist...
- COSMITET
- DIOS ES MI PA... 17
- diplomados 79
- FERNANDO MON...
- JAIDEN 2
- luisifleitor
- mensajes y algo m...
- mensajes y algo m...
- Notas
- Carpeta nueva

← alexander Filtros S ? 206

↳ Responder ✕ Eliminar 📁 Archivo ⓧ No deseado 📁 Mover a 📁 Categorizar ... ↑

SOLICITUD INMEDIATA DE DOCUMENTACION

JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS <jairoalex@h
otmail.com> ↶ ↷ → ...

Vie 16/01/2009 4:10 PM
Usted ↕

respetada señora,

En este año he recibido de su parte tan solo una llamada, he intentado igualmente comunicarme con usted a su número de celular 313-6811569, tan sólo hasta la semana pasada me di cuenta que había cambiado cuando su hija laura se comunicó y me dejó un mensaje de voz. Posteriormente le devolví la llamada a su hija y como fue igualmente imposible comunicarme, le dejé un mensaje de voz, mensaje que no fue devuelto. En horas de la noche, no recuerdo exactamente el día (semana pasada), me comuniqué con su hija, y me manifestó que usted había cambiado de número de celular y le informé que para radicar la demanda, requería que se me suministrara información sobre la Notaría donde se encuentra radicado el registro de matrimonio y el número de la escritura pública de liquidación de sociedad conyugal; información ésta que también había sido solicitada a usted y en la cual me manifestó que no recordaba el número de dicho instrumento público, que sólo recordaba la Notaría (Tercera de Armenia).
Igualmente le manifesté que todos esos gastos (fotocopias, autenticaciones etc) debían ser asumidos por usted como parte interesada.

Ha sido realmente imposible que en las notarías me den la información sobre el número de la escritura pública de liquidación conyugal sin fechas y/o datos exactos que puedan llevar al hallazgo de la misma.

Con extrañeza recibí de su parte mi actuar frente a su negocio, porque usted es conciente que lo único que tratado de hacer es ayudarla para que salga sin ningún tropiezo de la situación en la cual fue involucrada por un miembro de su familia.

Como es de su conocimiento, también obré como apoderado de su señora madre, doña Guillermina, que cuando le requerí documentación me fue entregada con celeridad y por eso no tuve tanta dificultad para actuar como la ha sido en este, y quien a la fecha me ha manifestado estar a plena satisfacción con mi trabajo. Es cierto que recibí el doctor Alcibar, la suma de \$75.000.00 para fotocopias, en ningún momento he manifestado que no he recibido ese dinero, el día 2 de diciembre le manifesté al doctor que ese dinero no era sólo para fotocopias sino para los gastos que se generen dentro del proceso, no puedo asumir gastos que son meramente de la parte interesada; gastos que han sido asumidos por los representados del abogado Alcibar, toda vez que usted ha manifestado NO TENER DINERO.

Como también fue imposible encontrar por mi parte la escritura de liquidación de sociedad conyugal, opté a sabiendas que la demanda sería inadmitida por falta de los documentos requeridos, presentarla, quedando radicada en el Juzgado Primero de Familia de Armenia, e informarle a usted nuevamente, que eran necesarios esos documentos para lograr su admisión.

En ningún momento ha sido mi interés causar suspicacias entre usted y su hija sobre mi actuar, pero espero que reconozca que para llevar un proceso de cualquier índole se debe contar con la información necesaria; información que ha sido suministrada de manera parcial por usted.

No deseo tampoco llevar a malos términos este mandato, porque para mí es importante mi desempeño profesional y la satisfacción de mis clientes.

NUEVAMENTE LE RECUERDO QUE LA DEMANDA FUE RADICADA EN EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA, que si lo requiere le envío por este medio una copia de la misma, pero también, que se hace necesaria la información ya requerida a usted para subsanar los defectos de la referida demanda.

Reitero que siempre ha sido mi intención ayudarle en lo que esté a mis manos, porque conozco de cerca la situación por la que le ha tocado pasar, pero tampoco es mi interés tener problemas con nadie, porque no soy persona de ese talante.

Espero que sus dudas hayan quedado resueltas y que si lo desea, pueda continuar con el trámite ya iniciado, pero igualmente con su colaboración, ya que es indispensable para mi o para cualquier otro apoderado que usted tenga.

cordialmente,

ALEXANDER CASTAÑEDA

...



Outlook

← alexander

Filtros ▾



+ Mensaje nuevo

↩ Responder ▾

🗑 Eliminar

📁 Archivo

🚫 No deseado ▾

📁 Mover a ▾

🏷 Categorizar ▾

⋮

↑

∨ Favoritos

👤 Lpaneso21@gmail...

📧 Bandeja de e... 293

👤 HIJA MIA

Agregar favorito

∨ Carpetas

📧 Bandeja de e... 293

🚫 Correo no desea... 8

✍ Borradores 4

➤ Elementos enviados

🗑 Elementos elimi... 1

📁 Archivo

Conversation Hist...

COSMITET

DIOS ES MI PA... 17

diplomados 79

FERNANDO MON...

JAIDEN 2

luisfleitor

mensajes y algo m...

mensajes y algo m...

Notas

Carpeta nueva

(Sin asunto)



clara mercedes gutierrez orocho

Sáb 17/01/2009 11:28 AM

JAIRO ALEXANDER CASTAÑEDA BARRIOS ▾

↩ ↶ → ⋮

Doctor Alexander

Mi interés no es polemizar, LE REITERO NUEVAMENTE LE EXIJO QUE EL LUNES A LAS 8 AM TODA LA DICUMENTACION INCLUIDO EL PAZ Y SALVO DEBERA SER ENTREGADO SIN VILACIONES A MI HIJA LAURA MARCELA PANESO GUTIERREZ, FAVOR INFORMARNOS EN QUE SITIO DE ARMENIA SE LOS ENTREGARA.

Connect to the next generation of MSN Messenger [Get it now!](#)

📧 Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium



807

- Outlook
- + Mensaje nuevo
- Favoritos
- Lpaneso21@gmail...
- Bandeja de e... 293
- HUA MIA
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de e... 293
- Correo no desea... 8
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Elementos elimi... 1
- Archivo
- Conversation Hist...
- COSMITET
- DIOS ES MI PA... 17
- diplomados 79
- FERNANDO MON...
- JAIDEN 2
- luisifleitor
- mensajes y algo m...
- mensajes y algo m...
- Notas
- Carpeta nueva

← alexander

Filtros ▾ ○

↩ Responder ▾ Eliminar Archivo No deseado ▾ Mover a ▾ Categorizar ▾ ... ↑

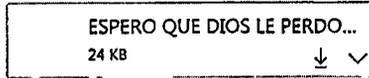
ESPERO QUE DIOS LE PERDONE

2 ▾



clara mercedes gutierrez orocho
Mar 17/06/2008 11:18 AM
Para: lrgutierrez@gmail.com ↗

↩ ↶ → ...



ESTE ES EL CORREO QUE LE ACABO DE ENIAR A SU HERMANITO, NO SE SI EL CORREO ESTE ACTIVO SINO POR LO MENOS ESCRIBI Y ME DESAHOGE

MECHO

Get news, entertainment and everything you care about at Live.com. [Check It out!](#)



clara mercedes gutierrez orocho
Connect to the next generation of MSN Messenger Get it now!

Mar 17/06/2008 11:12 AM

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Ignoro los motivos que lo llevaron a cometer semejante Vergajada, lo único que espero es que haya valido la pena que a una persona que le ayudo tanto (y deje el marica cuento del viejo Carlos ese caballito de batalla este obsoleto) usted le haya robado tan canallamente, a pesar de que nos dimos cuenta de su abuso de confianza u robo que llaman desde el 22 de abril, fecha en que me decidí a ir al limonar a averiguar como era su tal negocio, no había querido escribirle hasta que mi mama y consuelo fueran conmigo a Armenia y se dieran cuenta de cómo hizo las cosas usted y no hubiera forma a que en lo descastado que es dijera que los \$4.000.000 del 26 de Noviembre , o los y \$8.000.000 de marzo o los 15.000.000 de Alexander Pérez Castro (de el limonar) o los \$340.000, que le pidió a doña Delfidia , fueron para mi; en su hijueputez no seria raro, pero como con usted aprendí cositas, solo hasta que todo se supo no le escribí, cuando se este muriendo piense que no paso sin pena ni gloria por la vida, que cogio un poco de guevonas que fuimos buenas con usted y nos enseñó a dejar de ser maricas : BRAVO LOA POR ESA LEGADO!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!

Hice casi obligada ir a mi mama a verse CON LAS PERSONAS A LAS QUE REALMENTE LES DEJO LA CASA (léase la Chorizera e hijas) y que comprobara con sus propios oídos y ojos que usted es el mas infame de los seres humanos (hombre no es una palabra para usted). Fuera de eso no bastándole con robar a mi mama la deja en manos de un bellaco abogado igual o peor de ladrón que usted y ahí la tiene abrochada.

Pero le repito Dios quiera que esta niña, que de la que por boca suya, sin que nadie mas nos lo dijera supimos sus vagabunderías y sinvergüenzadas, valga la pena y le retribuya por lo menos sin adornarle la frente (que es lo mínimo que se merece,) como ella sabe hacerlo también (que conste en las actas que fue usted el que con lagrimas en los ojos nos contaba como se defiende la niña consiguiendo maridos) sino se pudo ir y lo robaron ME ALEGRO, finalmente ladrón que roba ladrón tiene 100 años de perdón.

Le cuento igualmente que debido a las múltiples deudas que usted a bien tuvo dejarle a mi mama:

COPICALDAS

BANCO POPULAR (no se saque en limpio este préstamo sirvió para arreglar la casa que usted vendió y se le robo la plata)

COPIANDINA, Ahora que mi madre necesitaba su sueldito para hacerse operar (tiene un PROLAPSO DE CUPULA VAGINAL Y UNA HERNIA INGUINAL) SENCILLAMENTE NO TIENE CON QUE, YA QUE RECIBE \$542000 PESOS DE PENSION, le toco venirse a vivir a Manizales trayéndose a ricardito, y amontonarnos en una casa que podemos pagar y esta aprovechando que laura (esa misma que usted denigro y de la que hablo poniéndola como la peor de las putas; aunque aquí le concedo el beneficio de la duda por que de pronto como la cabeza no le daba sino para pensar en como robar a mi mama, empezó a hablar de MARCELA PANESO, cuando en realidad estaba hablando de Marcela la Holandesa, y finalmente si es tan vagabunda debió callarse a falta de 1 usted lleva 2 hijas de las cuales a menos que tenga línea directa con Dios no sabe que será la vida de ellas) le haga las vueltas a ver si se le saca la cirugía a la Brigada, si le queda alguna duda y piensa que es tramoyo llame a supia o dígame a esa pobre boba que hasta lo ultimo utilizo para que fuera y le dijera a mi mama que

110

pobrecito usted que yo era lo peor y usted un santo varón y dígame que corrobore cuando, como, donde y en que condiciones se vino mi mama de supia.

Lo dejo solo quería que supiera que como cosa rara y una vez mas en su miserable vida usted paso dañando y pudriendo todo lo que toco, solo espero que Dios le mueva el corazón a misericordia y le pague ese dinero a mi mamá seria la manera de retribuir aunque el daño ya lo hizo.

061

